



EXPEDIENTE

Nº 2009/004

QUEJOSO:

GREGORIO ALBERTO PEREZ TOVAR

PROCEDENCIA:

**PROCURADURIA REGIONAL DE ARAUCA A
ESTE TRIBUNAL SEGÚN OFICIO SPRANº305 DE
FECHA 10 DE FEBRERO DE 2009.**

CONTRA:

**MEDICOS DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE
ARAUCA ESE: JOSE LUIS BALLESTEROS,
HERVEY GUIO, FRANCISCO CAMPO, ANDRES
MENDIOLA, JESSICA TORRES, JUAN CARLOS
CAMEJO, LISA LEAL CABRILES, JORGE VAN
ARKENS, GABRIEL CAICEDO Y EDGAR
DELGADILLO**

FECHA DE LOS HECHOS: 09/11/2008

FECHA DE LA QUEJA: 16/12/2008

FECHA DE REPARTO: 12/02/2009

MAGISTRADO INSTRUCTOR:

MD. FELIX VALOIS PARALES ZAPATERO

CUADERNO Nº 1

FOLIOS: _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
TRIBUNAL DE ETICA MEDICA
LEY 23/81



RESUELVE

PRIMERO: Prelucir la investigación previa iniciada al considerara que el hecho investigado no existió, conforme se analizo en la parte motiva de esta providencia y en consecuencia, ordenar el archivo de las diligencias

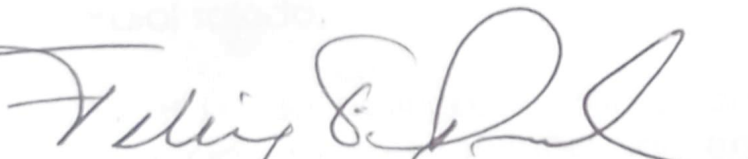
SEGUNDO: Comunicar al quejoso, la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta corporación y apelación ante el tribunal de ética médica, que deberá interponer y sustentar por escrito en el término de tres días contados a partir del día siguiente de la entrega de la referida comunicación en la oficina de correo. Para tal efecto, librese la respectiva comunicación, indicando la decisión tomada y si lo desea podrá consultar el expediente.

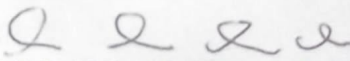
TERCERO: En firme la decisión archívese el expediente.

En Arauca, Arauca, a los

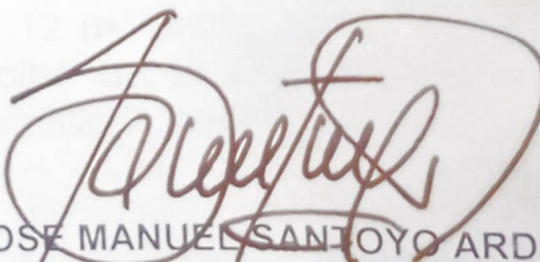
12 DIC. 2011

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


FELIX VALOIS PARALES ZAPATERO
Magistrado


ARNULFO ANTONIO AYALA
Magistrado


EDWIN LENGUA LLORENTE
Magistrado


JOSE MANUEL SANTOYO ARDILA
Magistrado



EXPEDIENTE

Nº 2009/001

QUEJOSO:

GABINA GONZALEZ

PROCEDENCIA:

**PRESENTADA POR EL ABOGADO ANDRES
ALFONSO DAZA**

CONTRA:

**MEDICOS DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE
ARAUCA ESE POR ESTABLECER**

FECHA DE LOS HECHOS: 22/02/2008

FECHA DE LA QUEJA: 14/01/2009

FECHA DE REPARTO: 14/01/2009

MAGISTRADO INSTRUCTOR:

MD. JOSE MANUEL SANTOYO ARDILA

CUADERNO Nº 1

FOLIOS: _____

RESUELVE

PRIMERO: Prelucir la investigación previa iniciada al considerar que el hecho investigado no existió, conforme se analizó en la parte motiva de esta providencia y en consecuencia, ordenar el archivo de las diligencias.

SEGUNDO: Comunicar al quejoso la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Corporación y apelación ante Tribunal Nacional de Ética Médica, que deberá interponer y sustentar por escrito en el término de tres (3) días contados a partir de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de

Carrera 17 N° 15 - 39 Edificio Airetupal Tel: 3103493447 E-mail :
eticamediadearauca@gmail.com lyanitza23@hotmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
TRIBUNAL DE ETICA MEDICA
LEY 23/81

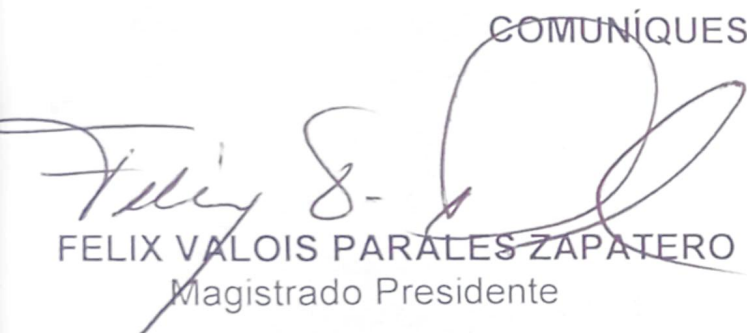


la referida comunicación en la oficina de correo. Para tal efecto, librese la respectiva comunicación, indicándole la decisión tomada, la fecha de la providencia y que si lo desea podrá consultar el expediente en la secretaría de este Despacho.

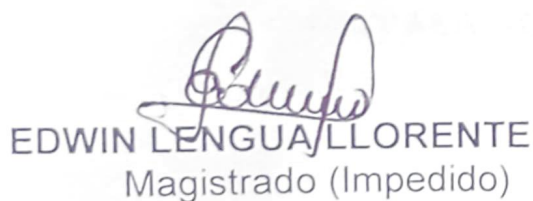
TERCERO: En firme la decisión archívese el expediente.

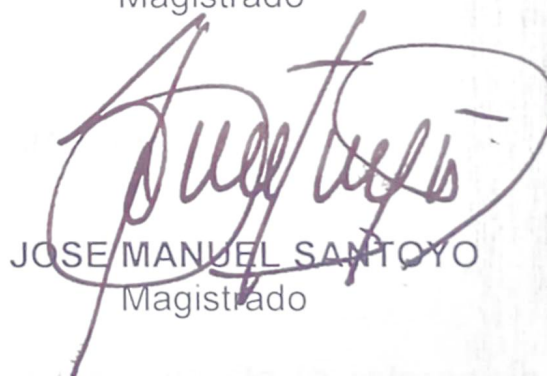
Dada en la ciudad de Arauca a los, **12 DIC. 2011**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


FELIX VALOIS PARALES ZAPATERO
Magistrado Presidente


ARNULFO ANTONIO AYALA
Magistrado


EDWIN LENGUA LLORENTE
Magistrado (Impedido)


JOSE MANUEL SANTOYO
Magistrado



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
TRIBUNAL DE ETICA MEDICA
LEY 23/81



Expediente No. 2009-001

Naturaleza: Investigación Previa
Investigado: Por establecer (médicos del Hospital San Vicente de Arauca)
Quejoso: GABINA GONZALEZ / Apoderado Dr. ANDRES DAZA G.
Fecha de Queja: 14 de enero de 2009
Fecha hechos: 22 de febrero de 2008

Asunto: Resolución de preclusión.

RESUELVE

PRIMERO: Prelucir la investigación previa iniciada al considerar que el hecho investigado no existió, conforme se analizó en la parte motiva de esta providencia y en consecuencia, ordenar el archivo de las diligencias.

SEGUNDO: Comunicar al quejoso la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Corporación y apelación ante Tribunal Nacional de Ética Médica, que deberá interponer y sustentar por escrito en el término de tres (3) días contados a partir de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
TRIBUNAL DE ETICA MEDICA
LEY 23/81

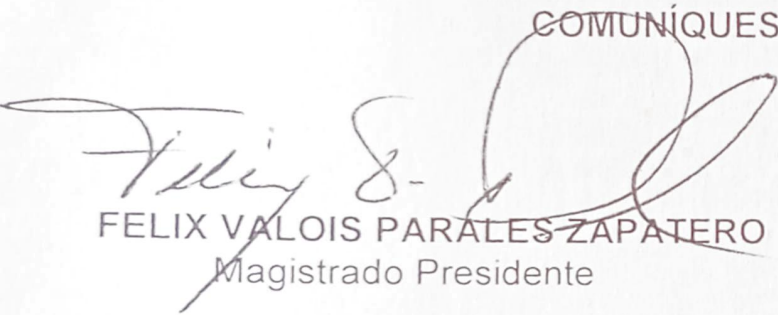


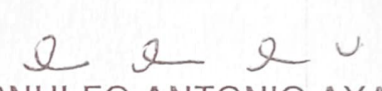
la referida comunicación en la oficina de correo. Para tal efecto, librese la respectiva comunicación, indicándole la decisión tomada, la fecha de la providencia y que si lo desea podrá consultar el expediente en la secretaría de este Despacho.

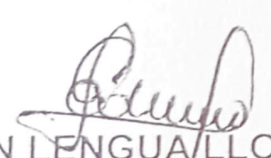
TERCERO: En firme la decisión archívese el expediente.

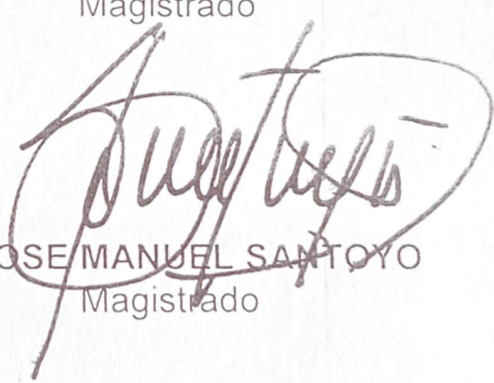
Dada en la ciudad de Arauca a los, **12 DIC. 2011**

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


FELIX VALOIS PARALES ZAPATERO
Magistrado Presidente


ARNULFO ANTONIO AYALA
Magistrado


EDWIN LENGUA LLORENTE
Magistrado (Impedido)


JOSE MANUEL SANTOYO
Magistrado



EXPEDIENTE

N° 2009/002

QUEJOSO:

JULIO CESAR MOLINA MURILLO

PROCEDENCIA:

TRIBUNAL NACIONAL DE ETICA MEDICA A
ESTE TRIBUNAL, SEGÚN OFICIO N° 06-2009 DE
FECHA 20 DE ENERO DE 2009

CONTRA:

DR. JUAN BAUTISTA SARMIENTO

FECHA DE LOS HECHOS: 24/06/2008

FECHA DE LA QUEJA: 19/01/2009

FECHA DE REPARTO: 23/01/2009

MAGISTRADO INSTRUCTOR:

MD. FELIX VALOIS PARALES ZAPATERO

CUADERNO N° 3
INFORME DEL PERITO

FOLIOS: 40

Tribunal de Etica Médica de Arauca
Ley 23/81

Recebo:

Fecha:

Hora:

Fupl.
19-07-2011
9:30 am

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar que la acción ético médico disciplinaria que se tramita en contra de **Dr. JUAN BAUTISTA SARMIENTO GONZALEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.203.401, Medico Cirujano con Registro Medico



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
TRIBUNAL DE ETICA MEDICA
LEY 23/81



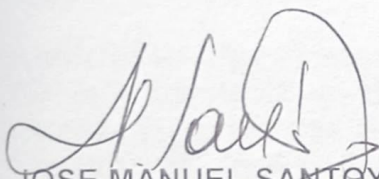
Página 8 de 8

No. 10.757 se encuentra extinguida por haber operado el fenómeno jurídico de la prescripción de la acción que se ha ejercitado con ocasión de la queja formulada por JULIO CEESAR MOLINA MURILLO, de conformidad lo expuesto en la parte motiva del presente pronunciamiento.

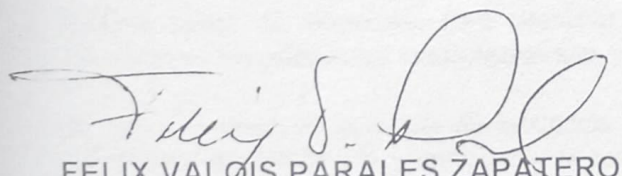
ARTICULO SEGUNDO: Notificar ésta decisión al inculpado al igual que al quejoso, haciéndoles saber que contra la misma procede el recurso de apelación ante el Tribunal Nacional de Ética Médica.

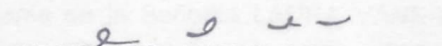
ARTICULO TERCERO: En firme ésta providencia archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE MANUEL SANTOYO
Magistrado

EDWIN LENGUA LLORENTE
Magistrado


FELIX VALOIS PARALES ZAPATERO
Magistrado


ARNULFO ANTONIO AYALA
Magistrado



EXPEDIENTE

Nº 2009/002

QUEJOSO:

JULIO CESAR MOLINA MURILLO

PROCEDENCIA:

TRIBUNAL NACIONAL DE ETICA MEDICA A
ESTE TRIBUNAL, SEGUN OFICIO N° 06-2009 DE
FECHA 20 DE ENERO DE 2009

CONTRA:

DR. JUAN BALTISTA SARMIENTO

FECHA DE LOS HECHOS: 24/09/2008

FECHA DE LA QUEJA: 19/01/2009

FECHA DE REPARTO: 21/01/2009

MAGISTRADO INSTRUCTOR:

MD. FELIX VALOIS FARRALES ZAPATERO

CUADERNO N° 1

FOLIOS: _____

R E S U E L V E

PRIMERO: Abrir **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA ETICO PROFESIONAL** en contra del doctor JUAN BAUTISTA SARMIENTO, en su condición de médico, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Escuchar en versión libre al doctor JUAN BAUTISTA SARMIENTO, a quienes se pueden localizar en el Hospital San Vicente de Arauca y se le citará por Secretaría.
2. Decrétese dictamen pericial, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la posesión del perito, rinda informe médico científico sobre el procedimiento médico quirúrgico realizado al paciente Julio Cesar Molina Murillo en el Hospital San Vicente de Arauca, poniendo a su disposición su correspondiente historia clínica. La designación se hará por parte del Director del Hospital San Vicente una vez se oficie por secretaría solicitando tal colaboración.
3. Las demás diligencias que surjan de las anteriores y sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

TERCERO: Por Secretaría se adelantarán las siguientes diligencias:

- 3.1 Informar al Procurador Regional de Arauca, remitiendo copia de la presente providencia.
- 3.2 Notificar personalmente al sujeto procesal la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno y que deberán suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en

Carrera 17 N° 15 – 39 Edificio Airetupal Tel: 3103493447 E-mail :
lyanitza23@hotmail.com.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
TRIBUNAL DE ETICA MEDICA
LEY 23/81



caso que por escrito acepten ser notificados de esta manera. Al disciplinado se le indicará adicionalmente que tiene derecho a designar defensor.

Para tal efecto, librense las respectivas comunicaciones indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

En caso que no pudiese notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del código de procedimiento penal.

En Arauca, Arauca a los **28 FEB. 2011**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX VALOIS PARALES ZAPATERO
Magistrado Instructor



EXPEDIENTE

Nº 2009/003

QUEJOSO:

GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A

PROCEDENCIA:

**PROCURADURIA REGIONAL DE ARAUCA A
ESTE TRIBUNAL SEGÚN OFICIO SPRANº345 DE
FECHA 17 DE FEBRERO DE 2009.**

CONTRA:

DE LA DOCTORA TIANA MONTOYA MUÑOZ

FECHA DE LOS HECHOS: 23/12/2007

FECHA DE LA QUEJA: 29/10/2008

FECHA DE REPARTO: 23/02/2009

MAGISTRADO INSTRUCTOR:

MD. JOSE MANUEL SANTOYO ARDILA

CUADERNO Nº 2 Cuaderno de copias

FOLIOS: 41



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
TRIBUNAL DE ETICA MEDICA
LEY 23/81



Página 6 de 6

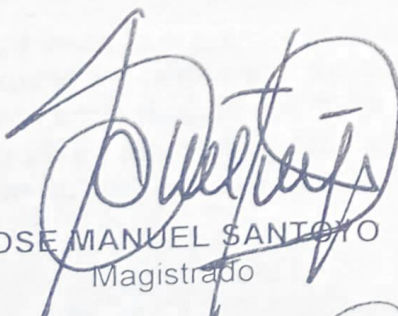
RESULEVE

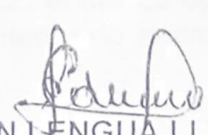
ARTICULO PRIMERO: Formular cargos en contra de Dra. KAROL VIVIANA MONTOYA, medica legista, funcionaria de la seccional Arauca del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para la fecha de los hechos investigados en virtud de las cuales expidió el certificado de defunción serial No. A 1920402, a través del cual se certificó la muerte del señor ERNESTO RAMIREZ LOPEZ, el día 23 de diciembre de 2007, por violación de la ética médica y por la conducta anteriormente descrita, de acuerdo con lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

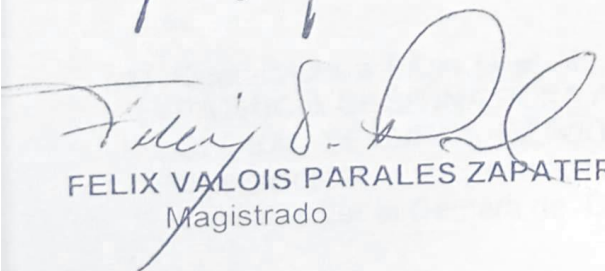
ARTICULO SEGUNDO: Notificar a la inculpada el auto de cargos emitido en su contra, advirtiéndole que cuenta con diez (10) días hábiles contados a partir del décimo día hábil siguiente a la notificación de este proveído, para presentar sus descargos y solicitar la práctica de pruebas que sean conducentes, tiempo durante el cual permanecerá el expediente en secretaria a su disposición.

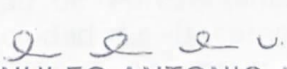
ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto de cargos no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE MANUEL SANTOYO
Magistrado


EDWIN LENGUA LLORENTE
Magistrado


FELIX VALOIS PARALES ZAPATERO
Magistrado


ARNULFO ANTONIO AYALA
Magistrado